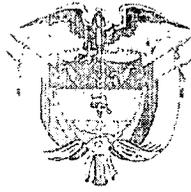


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00219-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO
ACCIONADOADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

El 8 de junio de 2018, el señor **WILLBER FABIAN VILLALOBOS BLANCO**, presentó Acción de Tutela en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.844.991 de Villavicencio, Meta, en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN**, artículo 23 de la Constitución Política y al **DEBIDO PROCESO**, artículo 29 de la Carta Fundamental.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor **JUAN PABLO BOCAREJO**, Secretario Distrital de Movilidad de Bogotá y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de Tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

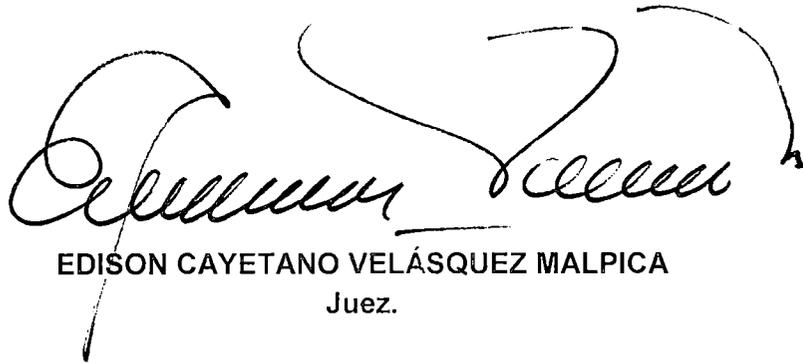
TERCERO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el ordinal primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00219-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
Actor: WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO

CUARTO: NOTIFÍQUESE mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TÉNGASE como accionante al señor **WILLBER FABIÁN VILLALOBOS BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121'844.991 de Villavicencio, Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY

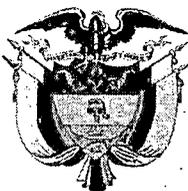
13 JUN. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 073 *edv*

EL SECRETARIO

l.a.l.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Doce (12) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00220-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: SAMUEL SANCHEZ MANZANARES.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Samuel Sánchez Manzanares** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.007 de Tocaima, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN**, Artículo 23 de la constitución Política, **A LA IGUALDAD, MINIMO VITAL, SALUD E INTEGRIDAD PERSONAL.**

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TÉNGASE como accionante al señor **Samuel Sánchez Manzanares** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.207.007 de Tocaima, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
HOY

13 JUN. 2013

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 073

EL SECRETARIO